



NOR

2019/11

**ASOCIACIÓN DE
TROPA Y MARINERÍA
ESPAÑOLA**



Manifestaciones a la Instrucción de la Armada sobre aplicación del régimen de descansos y horarios

17/08/2019

**A
T
M
E**



Una vez estudiado el borrador de la "Instrucción /2019, de de , del Jefe de Estado Mayor de la Armada sobre aplicación del régimen de descansos y horarios" por parte de la Asociación de Tropa y Marinería Española "ATME", se hacen las siguientes manifestaciones a los apartados que se enuncian:

PRIMERA. - Segundo. Definiciones.

3. Necesidades del servicio: *De acuerdo con lo dispuesto en la Orden Ministerial 12/2012, de 28 de febrero, por la que se aprueban las Normas sobre mando y régimen interior de las unidades de la Armada, son las necesidades determinadas y debidamente motivadas por la autoridad competente para garantizar en todo momento:*

- *El cumplimiento de la misión o función encomendada o de las órdenes recibidas.*
- *La consecución del grado de alistamiento ordenado.*
- *El mínimo grado autorizado de cobertura de personal.*
- *La seguridad del personal y de los medios materiales puestos a su cargo.*

Se considera necesario completar la definición de "necesidades de servicio", ya que esta ha ido evolucionando a lo largo del tiempo, con objeto de dar garantía jurídica al militar.

La omisión del concepto "necesidades de servicio" tal como viene reflejado en la Orden DEF/1363/2016, en la cual se basa esta Instrucción, por la recogida en la OM 12/2012, bien pudiera considerarse un intento de primar de manera excesiva las presuntas necesidades de la institución frente a las del individuo. No podemos dejar de notar que en este borrador de norma se ha suprimido términos tan importantes como los criterios a los que han de estar subordinadas las necesidades del servicio ("*oportunidad, proporcionalidad y excepcionalidad*") o una medida tan esencial como que la decisión adoptada deba ser comunicada obligatoriamente por escrito.

Por todo lo anterior, se propone la adición de dos nuevos párrafos a este punto, copia literal de los puntos 3 y 4 del artículo 4 de la Orden DEF/1363/2016, de 28 de julio, por la que se regulan la jornada y el régimen de horario habitual en el lugar de destino de los miembros de las Fuerzas Armadas, con objeto de dar garantías suficientes al interesado en caso de que su solicitud sea desestimada.

"Las necesidades del servicio deberán estar sometidas a los criterios de oportunidad, proporcionalidad y excepcionalidad.

La aplicación del criterio de necesidades del servicio se hará siempre de forma justificada, motivada e individualizada y tomando en consideración el derecho a las medidas de conciliación de la vida profesional, personal y familiar y sus criterios de aplicación. En todo caso, se comunicará al militar afectado la decisión adoptada por escrito y su vigencia se mantendrá mientras persistan las circunstancias que condicionen la situación".

SEGUNDA. - Cuarto. Descansos adicionales.



“ ...

El descanso adicional es el que corresponde como consecuencia de las actividades realizadas fuera del horario habitual de trabajo que, siendo compatible con el descanso obligatorio, se tiene derecho a disfrutar en los tres supuestos siguientes:

- Por la realización de guardias o actividades con duración inferior a 24 horas ininterrumpidas de actividad y que supongan un incremento de la jornada o se hayan realizado en fin de semana o festivo.

- Por la realización presencial de guardias, servicios o instrucciones continuadas superiores a la jornada de trabajo habitual y cuya ejecución suponga al menos 24 horas ininterrumpidas de actividad y dedicación exclusiva.

- Por la realización de actividades que supongan varios días de ausencia de la localidad de destino, distintas a maniobras, navegaciones, ejercicios y actividades análogas.

En el primer supuesto la duración del descanso será determinada por el jefe de unidad y será inferior a un día.

*En los **otros dos supuestos** la normativa establece que se tendrá derecho a disfrutar hasta un máximo de 10 días de descanso adicional al año, que serán concedidos por el jefe de unidad, preferentemente durante los periodos de baja actividad y atendiendo a las necesidades del servicio. Asimismo, el apartado 5 del artículo 11 de la Orden DEF/1363/2016 **faculta a mi Autoridad a sustituir los descansos adicionales previstos en ambos supuestos, preferentemente, por reducciones equiparables de la jornada general. En su virtud, los jefes de unidad podrán aplicar este criterio, lo que se tendrá en cuenta a la hora de establecer el horario de la unidad conforme se señala en el apartado séptimo de esta instrucción.***

Esta Asociación de Tropa y Marinería Española "ATME" se muestra contraria a la posibilidad de que los jefes de unidad puedan sustituir los 10 días de descanso adicional por una reducción de la jornada habitual.

El Artículo 3 "Definiciones" de la Orden DEF/1363/2016, de 28 de julio, por la que se regulan la jornada y el régimen de horario habitual en el lugar de destino de los miembros de las Fuerzas Armadas, establece lo siguiente:

"5. El descanso obligatorio es el periodo de tiempo inmediatamente posterior a la prestación de guardias, servicios o periodos de instrucción continuada que exigen dedicación exclusiva y presencia ininterrumpida de 24 horas o más, con la finalidad de favorecer la recuperación por el esfuerzo y prevenir riesgos innecesarios en la unidad.

6. El descanso adicional es el periodo de tiempo que surge como consecuencia de las actividades militares realizadas fuera del horario habitual de trabajo y que será compatible con lo contemplado en el punto anterior."

El descanso adicional, como refleja la ODEF, tiene como una de sus finalidades el favorecer la recuperación por el esfuerzo realizado durante el servicio. Mal se puede dar esta recuperación si, aún debiendo disfrutarlo en épocas de poca actividad, se obliga a que sea mediante reducciones horarias en determinados días.



En base a lo anterior, esta Asociación propone la siguiente modificación:

- **El descanso adicional serán los 10 días establecidos.**
- **Se de la posibilidad a los interesados a elegir entre esos 10 días adicionales o una reducción de su jornada habitual de trabajo en el ámbito horario de su elección, para una eficiente conciliación de la vida profesional y familiar.**